República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00099-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos las fotografías militantes en PDF20 con las que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial.

SEGUNDO. No tener en cuenta las fotografías de la instalación de la valla que glosan en PDF18 por cuanto indicó erróneamente la identificación del folio de matrícula inmobiliaria 50**N** – 1111438 cuando lo correcto es 50**C** – 1111438.

TERCERO. Se le pone de presente al apoderado actor que el error a que hace referencia en los oficios con los que se comunicó lo ordenado en auto admisorio obedeció a que en el cuerpo de la demanda en los acápites pretensiones e inscripción de la demanda así lo indicó, esto es, 50**N** – 1111438 y 50**C** – 1111438 respectivamente, luego entonces, la imprecisión está planteada en el mismo libelo.

Por tanto, en aras de no incurrir en yerros procesales y como quiera que revisado el libelo de la demanda con sus anexos, se encuentra que el folio de matrícula inmobiliaria correcto del inmueble objeto de usucapión es 50**C** – 1111438, por secretaría nuevamente líbrese las comunicaciones ordenadas en

auto admisorio teniendo en cuenta que el folio de matrícula del bien raíz objeto del proceso es 50**C** – 1111438.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

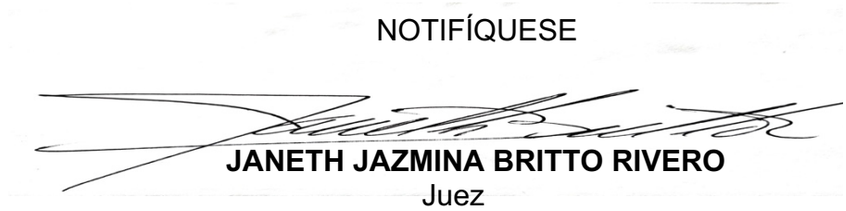

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.